

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

29385

*ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Novamanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, acrílicas y de polipropileno, y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novamanta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, acrílicas y de polipropileno, y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Novamanta, S. A.», con domicilio en avenida Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.02), acrílicas (P. E. 56.01.03) y de polipropileno (P. E. 56.01.05), y la exportación de mantas, mantas de pelo y mantas-colcha de diversos tipos y tamaños (posición estadística 62.01.94).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas, contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de la misma fibra. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma:

Un 5 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 1 por 100 restante por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—Los plazos para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrán ser superiores a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema

habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29386

*ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stahl Ibérica, S. A.», por Decreto 2683/1976, de 1 de octubre y Orden de 26 de junio de 1979.*

Ilmo. Sr.: La firma «Stahl Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2682/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), y Orden de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos acabados, productos auxiliares, poliuretanos, polioles, metanos, resinas y lacas, solicita se autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stahl Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Puigcerdá, km. 23, Parets del Vallés (Barcelona), por Decreto 2682/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), y Orden de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión del beneficio fiscal siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2682/1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) y Orden de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del

Estado» de 10 de julio), por los que se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hicalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29387** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Breillo, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles «Ford».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 2.º de junio de 1979, página 14158, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado octavo, párrafo segundo, donde dice: «... que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1978 ...», debe decir: «... que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1977 ...».

**29388** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Talleres Durango, S. A.», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) partida arancelaria 84.45-C-1.*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Durango, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 10 de julio y 26 de septiembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Durango, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Talleres Durango, S. A.», tiene un contrato de cooperación y asistencia técnica mutua con la Sociedad española «Duñaiturria y Estancona, Sociedad Anónima», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen-mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Talleres Durango, S. A.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Talleres Durango, Sociedad Anónima» (TADU), con domicilio en Durango (Vizcaya), calle de San Fausto, sin número, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos TADU-TL, TADU-TSL y TADU-TV.

2.ª Se autoriza a «Talleres Durango, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación

enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Durango, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de torno	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
<b>Torno horizontal TADU-TL:</b>		
a) De 1.000 mm. de distancia entre puntos ... ..	66,4	33,6
b) De 1.500 mm. de distancia entre puntos ... ..	68,2	31,8
<b>Torno horizontal TADU-TSL:</b>		
a) De 1.000 mm. de distancia entre puntos ... ..	76,4	23,6
b) De 2.000 mm. de distancia entre puntos ... ..	78,4	21,6
c) De 3.000 mm. de distancia entre puntos ... ..	80,0	20,0
<b>Torno vertical TADU-TV:</b>		
a) De 1.000 mm. Ø plato ... ..	79,0	21,0
b) De 1.500 mm. Ø plato ... ..	81,4	18,6

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3091/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Durango, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Durango, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3091/1978, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustello y García del Real.

Relación de elementos a importar por la firma «Talleres Durango S. A.» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos

#### TADU-TL, TADU-TSL y TADU-TV

##### Para el torno horizontal TADU-TL

- Unidades de accionamiento de avance.
- Autotransformador alimentación.
- Accionamiento principal c. c.
- Variador a tiristores
- Reactancia.
- Control numérico de contornoado.

##### Para el torno horizontal TADU-TSL

- Unidades de accionamiento de avance.
- Autotransformador alimentación.
- Accionamiento principal c. c.
- Variador a tiristores.
- Reactancia
- Control numérico de contornoado.

##### Para el torno vertical TADU-TV

- Unidades de accionamiento de avance.
- Autotransformador alimentación.